

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de octubre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo Señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	269
Sorgo	10.07 B-2	142
Mijo	Ex. 10.07 C	250
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón ..	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol ..	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-3	1.500
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	6.000
		Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogra-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mo: de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-c-1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo: de valor CIF igual o superior a 10.052 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ..	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Salengron, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ..	04.04 C-1	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 ..	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 ..	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 ..	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos ..	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 ..	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 ..	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 ..	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ..	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minikette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 ..	04.04 G-1-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2.	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.

FONTANA CODINA

40. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se regula la exportación de aceituna de verdeo durante la campaña 1970/1971.

De conformidad con las facultades concedidas a la Dirección General de Comercio Exterior (hoy atribuidas a la Dirección General de Exportación por Decreto 1559/1970, de 4 de julio), por la sección V de las normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo, aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), vista la situación de los mercados exteriores y las perspectivas de la próxima cosecha y a propuesta de la Delegación Regional del Ministerio de Comercio en Sevilla, oída la Comisión Reguladora correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Queda suspendida la exportación de aceitunas en frascos de vidrio del grupo B, apartado dos, título II («Generalidades»), de la sección primera de las vigentes normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo a todos los mercados del mundo.

Las variedades de aceituna de este grupo B cuyas exportaciones se realicen en otros tipos de envase quedan suspendidas igualmente para los mercados de Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Podrán exportarse este tipo de aceitunas a los demás mercados sin más limitaciones de las expresadas en este artículo.

Segundo.—Queda suspendida durante la próxima campaña la exportación a los mercados de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá de los tamaños a partir de 380/400, inclusive, del surtido segundo, correspondiente a las aceitunas del grupo A en sus modalidades de deshuesadas y rellenas. Ello de acuerdo con la clasificación por tamaños existentes en las citadas normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se integran en el Cuerpo General Subalterno quienes se encuentran comprendidos en la disposición transitoria segunda, apartado tres, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda, apartado tres, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 estableció la integración en el Cuerpo General Subalterno de aquel personal que reuniera las circunstancias establecidas en dicho precepto.

En cumplimiento de la mencionada disposición transitoria y examinados los datos y antecedentes de cuantos elevaron su solicitud de integración en dicho Cuerpo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

1.º La integración en el Cuerpo General Subalterno, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965, del personal que desempeña las funciones señaladas en el artículo 23, 6, de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado y que se relaciona a continuación de la presente Orden.

2.º Dicho personal comenzará a percibir sus sueldos desde el 1 de enero del año en curso, con cargo al crédito cifrado para

la plantilla de dicho Cuerpo, en la sección undécima de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Consecuentemente, por las Habilitaciones respectivas, se formalizarán nóminas a partir de dicha fecha, y obtenidos los consiguientes libramientos procederán a la efectividad de aquéllos, previo reintegro a los créditos de origen de la parte que corresponda a las sumas ya devengadas.

3.º Por el Director general de la Función Pública se comunicará al Ministerio de Hacienda la dotación económica de las plazas correspondientes a cuantos son integrados por la presente Orden en el Cuerpo General Subalterno, a fin de que sean anulados de los respectivos créditos.

4.º Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las correspondientes credenciales, con las consiguientes diligencias de tomas de posesión, que serán remitidas a los interesados por conducto de las Jefaturas de Personal de los respectivos Ministerios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios... y Director general de la Función Pública.